



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 13823/22

SENTENCIA N° 2480

En la Ciudad de Mendoza, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza N° 1, integrado en forma unipersonal por el Señor Juez de Cámara Doctor Alejandro Waldo Piña, de conformidad con las previsiones de la ley 27.307, teniendo en cuenta el acuerdo de juicio abreviado celebrado entre las partes, conforme lo dispuesto en el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en **autos FMZ 13823/2022**, caratulados “**Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: AGÜERO (DU1), ROBERTO CARLOS s/INFRACCION ART.189 BIS APARTADO (3) 1° PARRAFO, INFRACCION ART.189 BIS APARTADO (5) 2° PARRAFO, CONTRABANDO DE ELEMENTOS CONTRA SEGURIDAD COMUN, ARTICULO 867 - CODIGO ADUANERO y CONTRABANDO ARTICULO 864, INC. D) - CODIGO ADUANERO**”, incoados contra **Roberto Carlos AGÜERO MOYANO**, alias “Beto”, DNI N° 25.933.802, argentino, nacido en Mendoza el día 22 de junio de 1977, hijo de Eduardo Reyes Agüero (f) y de Stella Maris Moyano, casado, alfabeto, domiciliado en B° San Alberto, Manzana “E”, Casa “7” de Colonia Segovia, Guaymallén, Mendoza, transportista, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario II San Felipe Mendoza, se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1. ¿Están acreditados los hechos en su materialidad y autoría?
2. En caso afirmativo, ¿resultan correctas la calificación legal y pena acordadas?
3. Costas.

Sobre la primera cuestión planteada, el señor Juez de Cámara Doctor Alejandro Waldo Piña expresó:

Vienen a conocimiento y decisión del Tribunal los presentes autos, luego de la audiencia de *visu* llevada a cabo con la persona imputada en el marco del trámite de juicio abreviado iniciado con el acuerdo de fecha 15 de mayo de 2024, que el Tribunal acepta al efectuar el llamamiento que antecede.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 13823/22

I.- Los **hechos** presuntamente delictivos que abren la instancia ante este Tribunal han sido definidos por el Ministerio Público Fiscal en el requerimiento de elevación a juicio.

Para mayor precisión acerca de los hechos traídos a juicio, pasaré a transcribirlos conforme el requerimiento formulado por la parte acusadora, sin perjuicio del tratamiento y organización que luego este Tribunal le brindará.

*“El día 17/04/2022, aproximadamente a la hora 10:30, en el Puesto de Control fijo “Los Árboles” de Gendarmería Nacional, sito en Ruta Nacional N° 7 km. 1110, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, personal dependiente de la Sección Núcleo del Escuadrón 27 Uspallata que se encontraba realizando tareas propias de un operativo público de prevención, detuvo la marcha del transporte internacional de cargas, tractor marca Iveco Modelo 490S41T dominio colocado NSB855, que era conducido por **Roberto Carlos Agüero** quien se dirigía desde la Ciudad de Mendoza, República Argentina, hacia la localidad de Los Andes, República de Chile.*

En efecto, personal de Gendarmería Nacional ordenó al conductor que se coloque al costado de la cinta asfáltica para efectuar un control físico y documentológico del transporte. Así, Agüero exhibió el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera Declaración de Tránsito Aduanero (MIC DTA) electrónico N° 22AR160397J con fecha de emisión el 13/4/2022, donde consta el camión marca IVECO, placa de camión NSB855, conducido por Roberto Carlos Agüero, DNI 25.933.802, consignando aduana de partida en “Tucumán, Argentina” y destino final en “Los Andes, República de Chile”.

Al momento de revisar el tractor, los preventores observaron que, debajo del espacio reservado para descanso del conductor en la cabina, había ocultas dos cajas junto con dos bolsas, las que contenían gran variedad de paquetes con dos mil veintidós (2022) municiones de armas, de fuego conformadas por mil quinientas (1.500) calibre 9mm, quinientas (500) calibre 38 SPL y veintidós (22) calibre 40 S&W, junto con once (11) armas de fuego identificadas de la siguiente manera: 1) una pistola Bersa (número de serie suprimido) con su cargador; 2) una pistola Mini Thunder (número de serie suprimido) con su cargador; 3) una pistola Taurus (número de serie TRK92485) con su





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 13823/22

cargador; 4) una pistola Browning (número de serie 203532) con su cargador; 5) una pistola Bersa (número de serie suprimido) con su cargador; 6) una pistola Long (número de serie 50166) con su cargador; 7) una pistola Bersa (número de serie suprimido) con su cargador; 8) una pistola Hi-Power (número de serie 413148) con su cargador; 9) una pistola Pietro Beretta (número de serie M77324Z) con su cargador; 10) una pistola Bersa (número de serie suprimido) con su cargador; 11) una pistola Smith y Wesson (número de serie VLN 4529) con su cargador; más un kit "RONI" extensor para pistola Bersa.

De manera que los funcionarios de Gendarmería Nacional que, en la zona de vigilancia especial aduanera, controlaron y registraron el medio de transporte al mando del chofer Roberto Carlos Agüero impidieron consumir el accionar de este que estaba encaminado a burlar el debido control aduanero con fines de exportar armas de fuego y municiones hacia el vecino país, de manera oculta debajo del camastro del tractor que conducía".

Así, el señor Fiscal Federal Dr. Fernando Alcaraz calificó la conducta de Agüero en las previsiones del artículo 867, en función del artículo 864, inciso d), de la ley 22.415, en grado tentativa (artículo 871 de la ley 22.415), en concurso ideal (artículo 54 del Código Penal) con la infracción a los artículos 189 bis, incisos 3° y 5°, apartado segundo, del Código Penal.

II.- El día 15 de mayo de 2024, la señora representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, Auxiliar Fiscal Dra. María Cristina Valpreda y la persona imputada asistida por su defensa la Dra. María Paz García y el Dr. Rodrigo Sánchez Buscema, de conformidad con las constancias de la causa, formularon un **acuerdo**.

Allí convinieron mantener la calificación legal asignada, encuadrando la conducta de **Agüero** en las previsiones del artículo 864 inc. d) de la ley 22.415 en grado de tentativa (art. 871) en concurso ideal con la infracción del art. 189 bis inc. 3 y 5 apartado segundo del Código Penal, en carácter de autor (artículo 45 Código Penal).

En virtud de ello, solicitaron la imposición de una pena de cuatro años y diez meses de prisión y accesorias legales (art. 876 de la ley 22.415).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 13823/22

III.- Examinadas las actuaciones y apreciadas las pruebas en conjunto, considero probado que el día 17 de abril de 2022, Roberto Carlos Agüero, intentó ocultar al control aduanero once armas de fuego, algunas con números de serie suprimidos, y más de dos mil municiones, cuando se dirigía desde Mendoza Argentina hacia Los Andes, República de Chile.

En efecto, personal de Gendarmería ubicado en el Puesto de Control fijo “Los Árboles”, sito en Ruta Nacional N° 7, Las Heras, Provincia de Mendoza, procedió a efectuar el control físico y documentológico del transporte internacional de cargas, tractor marca Iveco modelo 490S41T dominio colocado NSB855, que conducía Agüero desde la Provincia de Mendoza, República Argentina, hacia el vecino país Chile y encontró, ocultas debajo del espacio reservado para descanso del conductor en la cabina, dos cajas y dos bolsas, que contenían variedad de paquetes con dos mil veintidós (2022) municiones de armas de fuego conformadas por mil quinientas (1.500) calibre 9mm, quinientas (500) calibre 38 SPL y veintidós (22) calibre 40 S&W, junto con once (11) armas de fuego identificadas de la siguiente manera: 1) una pistola Bersa (número de serie suprimido) con su cargador; 2) una pistola Mini Thunder (número de serie suprimido) con su cargador; 3) una pistola Taurus (número de serie TRK92485) con su cargador; 4) una pistola Browning (número de serie 203532) con su cargador; 5) una pistola Bersa (número de serie suprimido) con su cargador; 6) una pistola Long (número de serie 50166) con su cargador; 7) una pistola Bersa (número de serie suprimido) con su cargador; 8) una pistola Hi-Power (número de serie 413148) con su cargador; 9) una pistola Pietro Beretta (número de serie M77324Z) con su cargador; 10) una pistola Bersa (número de serie suprimido) con su cargador; 11) una pistola Smith y Wesson (número de serie VLN 4529) con su cargador; más un kit “RONI” extensor para pistola Bersa.

Esta plataforma fáctica me lleva a considerar razonable el acuerdo al que las partes han arribado y por ello, admisible la calificación legal que, en definitiva, ellas acordaron.

Sobre la segunda cuestión planteada, el señor Juez de Cámara Doctor Alejandro Waldo Piña expresó:





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 13823/22

IV.- Tal como han quedado fijados los hechos y la responsabilidad que a la persona imputada se le adjudica, corresponde proceder a efectuar el encuadre jurídico de su conducta.

Al respecto, advierto que se encuentran reunidos todos los elementos contenidos en el artículo 864 inc. d) de la ley 22.415 que prescribe: *“Será reprimido con prisión de dos a ocho años el que:... d) Ocultare, disimulare, sustituyere o desviare, total o parcialmente, mercadería sometida o que debiere someterse a control aduanero, con motivo de su importación o de su exportación”*.

En efecto, se verificó en autos que el acusado tenía ocultas en la cabina del tractor que conducía desde Mendoza Argentina hacia Chile, armas de fuego con numeración suprimida y municiones de armas de fuego.

En virtud de la intervención de Gendarmería Nacional, cuyo personal realizando control de rutina, encontró la mercadería que estaba destinada a ser exportada sin control aduanero, no fue posible su consumación.

Por ello, es que es de aplicación al caso también el artículo 871 de la ley 22.415: *“Incorre en tentativa de contrabando el que, con el fin de cometer el delito de contrabando, comienza su ejecución pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad”*.

Cabe mencionar en esta segunda cuestión, que nos encontramos frente a un concurso ideal de delitos, con relación al artículo 864 inc. d) antes explicado y los previstos en los artículos 189 bis (3) del Código Penal: *“El acopio de armas de fuego, piezas o municiones de éstas, o la tenencia de instrumental para producirlas, sin la debida autorización, será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años...”* y 189 bis (5) segunda parte: *“Será reprimido con prisión de tres a ocho años e inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena el que, contando con la debida autorización legal para fabricar armas, omitiere su numero o grabado conforme a la normativa vigente, o asignare a dos o más armas idénticos números o grabados.*

En la misma pena incurrirá el que adulterare o suprimiere el número o el grabado de un arma de fuego”.

Agüero tenía en su poder una cantidad de armas poco frecuente y sin autorización, concretamente 11 armas de fuego y más de





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 13823/22

2000 municiones de armas de fuego, y las numeraciones de algunas de esas armas se encontraban suprimidas.

Por todo lo dicho, dado que surge evidente de su dominio sobre los hechos, debe responder como autor de los delitos atribuidos.

V.- Así las cosas, corresponde analizar si la pena acordada por las partes en el marco del juicio abreviado que motiva la presente sentencia resulta razonable y justa.

El concurso ideal de delitos del artículo 54 del Código Penal prescribe que: *“Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal, se aplicará solamente la que fijare pena mayor”*.

En este caso, el mínimo a considerar parte en 4 años de prisión y en virtud de la gravedad del hecho, por la cantidad de armas y municiones, por intentar introducir las en Chile, por tener su numeración suprimida, y porque así ha sido convenido por las partes, la pena de cuatro años y diez meses de prisión, la encuentro justificada a la luz de las pautas de los artículos 40 y 41 del Código Penal.

Ahora bien, habiéndoselo condenado por infracción al artículo 864 del Código Aduanero, se impone a su respecto la aplicación de las penas accesorias que prevé el artículo 876 de ese cuerpo legal, en cumplimiento de sus propias disposiciones y en función del artículo 1026 del mismo ordenamiento.

En su mérito, corresponde sancionarlo con: (i) la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; (ii) la inhabilitación especial de tres (3) años para el ejercicio del comercio; (iii) la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos; (iv) la inhabilitación absoluta por nueve (9) años y ocho (8) meses para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876, apartado 1º, incisos “d”, “e”, “f” y “h”, ley 22415).

VI.- A su vez, debe procederse al decomiso y destrucción de las armas y municiones secuestradas.

Sobre la tercera cuestión planteada, el señor Juez de Cámara Doctor Alejandro Waldo Piña expresó:





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 13823/22

VII.- Teniendo en cuenta la forma en que se resuelve el proceso, corresponde imponer las costas del juicio a la persona condenada.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1º) **CONDENAR a Roberto Carlos AGÜERO MOYANO a la PENA DE CUATRO (4) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN; a la pérdida de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; a la inhabilitación especial de TRES (3) años para el ejercicio del comercio; a la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos; a la inhabilitación absoluta por NUEVE AÑOS (9) Y OCHO (8) MESES para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876, apartado 1º, incisos “d”, “e”, “f” y “h”, ley 22415); con accesorias legales y costas (art. 12 Código Penal), por considerarlo penalmente responsable de la infracción del artículo 864 inc. d) de la ley 22.415 en grado de tentativa (art. 871) en concurso ideal con la infracción del artículo 189 bis inc. 3 y 5 apartado segundo del Código Penal, en carácter de autor (artículo 45 Código Penal).**

2º) ORDENAR el decomiso y destrucción de las armas y municiones secuestradas.

PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE.

